

Consejo de Ministros

Segunda Reunión
26-27 de abril de 1984
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

1

ACTA FINAL DE LA SEGUNDA REUNION
DEL CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA ASOCIACION
LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

ALADI/CM/II/Acta final
27 de abril de 1984

1. De conformidad con los términos de convocatoria dispuestos por la Resolución 37 del Comité de Representantes, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI se reunió en la ciudad de Montevideo, durante los días 26 y 27 de abril de 1984.

Participaron en dicha reunión delegaciones de todos los países miembros del Tratado de Montevideo 1980. La nómina completa de las delegaciones acreditadas, así como de los observadores de los países y de los organismos internacionales figuran como documento ALADI/CM/II/di 3/Rev. 1.

2. La reunión fue instalada por el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, don Carlos A. Saldivar e inaugurada solemnemente por el Excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Teniente General don Gregorio Alvarez. Fueron elegidos en la Primera Sesión Plenaria como Presidente de la reunión el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay don Carlos A. Maeso y como Vicepresidentes el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil don Ramiro Saraiva Guerreiro y el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador don Luis Valencia Rodríguez.
3. En la Primera Sesión Plenaria fue aprobada la agenda de la reunión, cuyo texto se transcribe a continuación:
 1. Designación de autoridades.
 2. Aprobación de la agenda.
 3. Examen de las actividades de la Asociación en el período 1981-1983.
 4. Directivas para la instrumentación de las recomendaciones dirigidas a la Asociación por la Conferencia Económica Latinoamericana.
 5. Dictar normas y establecer directivas para las labores de los órganos de la Asociación, a fin de dinamizar el proceso de integración, fundamentalmente en los siguientes campos:
 - a) Expansión del comercio recíproco de los países miembros;
 - b) Mecanismos de cooperación financiera y monetaria;

//

- c) Preferencia arancelaria regional;
- d) Medidas de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo; y
- e) Intensificación de la cooperación entre los países miembros en otras áreas que se consideren prioritarias.

6. Directivas para dinamizar las relaciones de la Asociación con otras asociaciones regionales, organismos o entidades internacionales.

4. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 37 del Comité de Representantes, se realizó entre los días 23 a 26 de abril de 1984, una Reunión de Alto Nivel previa a la Segunda Reunión del Consejo de Ministros, cuyos resultados fueron elevados a consideración de la presente Reunión como consta en el documento ALADI/CM/II/dt 6.

5. Como resultado de sus deliberaciones, el Consejo dio aprobación a las siguientes Resoluciones que forman parte de la presente Acta final.

ALADI/CM/Resolución 5 (II) Eliminación de restricciones no arancelarias al comercio intrarregional

ALADI/CM/Resolución 6 (II) Normas sobre intercambio comercial

ALADI/CM/Resolución 7 (II) Ampliación de las nóminas de apertura de mercados

ALADI/CM/Resolución 8 (II) Programas especiales de cooperación y otras medidas en favor de los países de menor desarrollo económico relativo

ALADI/CM/Resolución 9 (II) Medidas de información y coordinación relativas al tratamiento en otros foros de los temas de competencia de la Asociación

ALADI/CM/Resolución 10 (II) Cooperación financiera y monetaria

ALADI/CM/Resolución 11 (II) Directivas para las labores de los órganos de la Asociación

6. De acuerdo con lo previsto en el punto 3 de la agenda, el Consejo de Ministros tomó conocimiento de las actividades desarrolladas por la Asociación durante el período 1981/1983.

7. En relación al punto 4 de la agenda, el Consejo de Ministros constató que la mayor parte de las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción aprobado por la Conferencia Económica Latinoamericana, celebrada en enero de 1984, en Quito, Ecuador, dirigidas a la Asociación o referentes a materias sobre las cuales ésta desarrolla actividades, fue contemplada en las Resoluciones 5 (II), 6 (II), 9 (II), 10 (II) y 11 (II) del Consejo. Respecto de las restantes, el Consejo acordó encomendar al Comité de Representantes su examen y la adopción de medidas adecuadas para su cumplimiento en el marco de las funciones que el Tratado de Montevideo 1980 asigna a la Asociación, tal como ha quedado registrado en el artículo segundo de la Resolución 11 (II).

//

8. Con referencia al punto 5 literal a) de la agenda, el Consejo aprobó las Resoluciones 5 (II) y 6 (II) del Consejo.

Asimismo, los señores Ministros, a la luz de las informaciones recibidas y teniendo en cuenta la Resolución 25 del Comité de Representantes de la ALADI, manifestaron su preocupación por el alza del costo de peajes decidida por la Comisión Administradora del Canal de Panamá, en razón de que afecta negativamente al intercambio comercial de los países latinoamericanos.

9. Respecto al punto 5 literal b) de la agenda, el Consejo adoptó la Resolución 10 (II).

La Delegación de México ofreció en la presente Reunión la sede de la Reunión de Responsables Gubernamentales de Financiamiento al Comercio Exterior, acordada y dispuesta en la Decisión no. 174 del Consejo Latinoamericano del SELA y en el Plan de Acción de Quito, para celebrarse durante el mes de agosto de 1984.

10. En cuanto al literal c) del punto 5 de la agenda, los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela y los Plenipotenciarios de Argentina, Colombia, México y Perú suscribieron el Acuerdo de alcance regional no. 4 que pone en vigencia la preferencia arancelaría regional prevista en el artículo 5 del Tratado de Montevideo 1980.

Con referencia a dicho Acuerdo la Delegación del Brasil formuló una declaración que consta en el Acta de la respectiva Sesión Plenaria.

11. Sobre el literal d) del punto 5 de la agenda, el Consejo de Ministros adoptó las Resoluciones 7 (II) y 8 (II).
12. En relación al literal e) del punto 5 de la agenda, el Consejo aprobó la Resolución 11 (II).
13. Finalmente, en lo referente al punto 6 de la agenda, el Consejo aprobó la Resolución 9 (II).

Igualmente, se destacó que deberá tenerse en cuenta en los trabajos de la Asociación la coordinación, cooperación y vinculación con los países centro-americanos, y asimismo, brindar el apoyo correspondiente al Comité de Acción de Apoyo al Desarrollo Económico y Social de Centroamérica (CADESCA), establecido recientemente por el Sistema Económico Latinoamericano.

14. El Consejo manifestó su agradecimiento al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay por su acertada y brillante conducción de las deliberaciones de la presente Reunión, así como a la colaboración recibida de parte de la Secretaría General.

//

//

EN FE DE LO CUAL, los Ministros de Relaciones Exteriores y los respectivos Plenipotenciarios firman la presente Acta final en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Leopoldo Tettamanti

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Gustavo Fernández Saavedra

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Ramiro Saraiva Guerreiro

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Luis Carlos Villegas Echeverri

Por el Gobierno de la República de Chile:

Jaime del Valle Alliende

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Luis Valencia Rodríguez

//

//

5

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Héctor Hernández Cervantes

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Carlos A. Saldívar

Por el Gobierno de la República del Perú:

Alvaro Becerra Sotelo

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Carlos A. Maeso

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Isidro Morales Paúl

//

7

ANEXO

RESOLUCIONES ADOPTADAS

//

RESOLUCION 5 (II)

Eliminación de restricciones
no arancelarias al comercio
intrarregional

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,

VISTO Los artículos 30 literal a) y 49 del Tratado de Montevideo 1980,

RESUELVE:

PRIMERO.- A partir de la fecha de la presente Resolución los países miembros no introducirán nuevas restricciones no arancelarias a las importaciones de productos originarios de la región, ni intensificarán o ampliarán las vigentes.

SEGUNDO.- Los países miembros eliminarán mediante negociaciones, en un plazo máximo de tres años las restricciones no arancelarias que estén vigentes a la fecha de la presente Resolución.

TERCERO.- A los efectos de la presente Resolución se consideran como restricciones no arancelarias cualquier medida no arancelaria, de carácter administrativo, financiero, cambiario o de otra naturaleza, mediante la cual un país miembro impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones. No quedarán comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

CUARTO.- Los países miembros comunicarán al Comité de Representantes, a más tardar el 30 de junio de 1984, las restricciones no arancelarias que se encuentren vigentes a la fecha de la presente Resolución. De acuerdo a lo previsto en el artículo primero, los países miembros no podrán aplicar a las importaciones de productos originarios de la región, otras restricciones distintas de las declaradas.

QUINTO.- Las disposiciones anteriores no impiden a los países miembros extender a las importaciones de productos originarios de la región, las restricciónes no arancelarias que adopten para atender los problemas de balanza de pagos o dificultades que enfrenten determinadas producciones nacionales.

Estas medidas serán transitorias, no tendrán carácter discriminatorio entre los países miembros o a favor de un tercer país y serán puestas en conocimiento del Comité de Representantes inmediatamente después de su adopción.

Cualquier país miembro podrá solicitar la realización de consultas sobre la aplicación de dichas medidas.

Las restricciones no arancelarias que aplique cualquier país miembro como consecuencia de modificaciones de carácter general de su régimen de comercio ex

//

9

terior, serán comunicadas al Comité de Representantes el que establecerá en cada caso un programa de negociaciones para su eliminación en un plazo máximo de tres años.

SEXTO.- Las medidas que los países miembros necesiten aplicar por razones de balanza de pagos a las importaciones desde los países de menor desarrollo económico relativo, en los términos del artículo anterior, requerirán consultas con estos que tendrán como propósito procurar que las modalidades que se adopten no perjudiquen las exportaciones de aquellos países.

Salvo que las Partes hubieran acordado otra fórmula de solución, las medidas entrarán en vigor quince días después de la notificación de la intención de aplicarlas.

SEPTIMO.- El Comité de Representantes establecerá el programa de negociaciones para atender a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución. A ese efecto la Secretaría General presentará, a más tardar el 31 de julio de 1984, los elementos de juicio correspondientes.

Dentro de los programas de negociaciones a que se refieren el artículo quinto y el párrafo anterior, se establecerán tratamientos diferenciales con respecto al plazo para la eliminación de las restricciones no arancelarias, según las categorías de países establecidas en la Resolución 6 del Consejo de Ministros de la ALALC.

OCTAVO.- La aplicación de restricciones no arancelarias a las importaciones de productos incorporados en los acuerdos de alcance parcial o regional, se regirá por las disposiciones específicas sobre esta materia previstas en dichos acuerdos, en la medida que establezcan disposiciones menos restrictivas que las que resulten de la aplicación de la presente Resolución para la importación de dichos productos.

NOVENO.- Mientras no se establezca un régimen regional de origen, se aplicarán, en lo pertinente, las normas de las Resoluciones 49, 82, 83 y 84 de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, el Acuerdo 25 del Comité de Representantes y las Decisiones de origen del Comité Ejecutivo Permamente de la ALALC vigentes al 31 de diciembre de 1980.

Montevideo, 27 de abril de 1984.

RESOLUCION 6 (II)

Normas para intercambio comercial

EL CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,

VISTO Los artículos 30 literal a) y 49 del Tratado de Montevideo 1980,

RESUELVE:

PRIMERO.- El Comité de Representantes convocará con la periodicidad necesaria para atender los intereses de los países miembros, y por lo menos una vez al año, períodos de sesiones extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Con

//

vergencia, a fin de proceder a la realización de negociaciones y promover la celebración de acuerdos, dentro de las diferentes modalidades previstas en el Tratado de Montevideo 1980.

En dichas negociaciones, los países miembros procurarán, entre otras posibilidades, orientar hacia la región las importaciones provenientes desde terceros países, impulsar el comercio intrarregional de productos básicos y el intercambio en aquellos productos o sectores que tengan mayor efecto sobre la dinamización de las producciones nacionales y canalizar, a través de los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980, los acuerdos que alcancen en materia de intercambio compensado o modalidades análogas de negociación.

SEGUNDO.- Los órganos de la Asociación, en el marco de sus respectivas competencias y en coordinación con otros organismos regionales latinoamericanos e internacionales, realizarán los estudios y adoptarán las medidas necesarias para promover la concertación de acuerdos de alcance regional o parcial que incorporen mecanismos operativos para orientar las adquisiciones que realicen el Estado o empresas estatales hacia proveedores regionales. En los estudios indicados se contemplará, en particular, las posibilidades y requerimientos para el otorgamiento y aplicación de preferencias entre los países miembros en dichas adquisiciones.

TERCERO.- El Comité de Representantes establecerá normas regionales para la regulación de las relaciones comerciales entre los países miembros, con el propósito de dotar al intercambio intrarregional, de un marco normativo que ofrezca seguridad a los operadores económicos de la región. A ese efecto, se llevarán a cabo estudios y consultas y se promoverá la realización de negociaciones sobre las materias previstas en el artículo 49 del Tratado de Montevideo 1980, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente artículo.

CUARTO.- El Comité de Representantes establecerá los plazos para el cumplimiento de las encomiendas anteriores.

Montevideo, 27 de abril de 1984.

RESOLUCION 7 (II)

Ampliación de las nóminas de
apertura de mercados

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,

VISTO El artículo 18 del Tratado de Montevideo 1980 y el artículo 8 de los acuerdos regionales de apertura de mercados en favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros negociararán y formalizarán durante el Séptimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia, la ampliación de las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo.

//

//

11

A esos efectos, se establece como meta mínima una ampliación del 20 por ciento del número de productos otorgados por cada país miembro a cada uno de los países de menor desarrollo económico relativo en los acuerdos de alcance regional. El cumplimiento de dicha meta será alcanzado por cada país miembro, sea mediante el otorgamiento de productos ya incorporados por otros países miembros a las nóminas de apertura de mercados o mediante la inclusión de nuevos productos.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de las negociaciones que deberán realizarse en los períodos de sesiones ordinarias de la Conferencia, de conformidad con el artículo 8 de los Acuerdos de alcance regional nos. 1, 2 y 3, los países miembros podrán ampliar mediante negociaciones las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, en los períodos de sesiones extraordinarias de la Conferencia.

Dichas negociaciones estarán referidas al otorgamiento por cada país miembro de productos ya incorporados por otros países miembros a las nóminas de apertura de mercados, la inclusión de nuevos productos y la ampliación o eliminación de cupos. Los resultados de las negociaciones serán formalizados durante los respectivos períodos de sesiones de la Conferencia.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, en el caso de productos incorporados a las nóminas de apertura de mercados con cupos, el país de menor desarrollo económico relativo beneficiario podrá solicitar al país otorgante la realización de negociaciones para ampliación del cupo, por volumen o valor cuando éste haya sido cubierto totalmente.

Montevideo, 27 de abril de 1984.

RESOLUCION 8 (II)

Programas especiales de cooperación y otras medidas en favor de los países de menor desarrollo económico relativo

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,

VISTO Los artículos 20 a 23 del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 4 del Consejo de Ministros de la ALALC,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros, en ocasión de las negociaciones para la ampliación progresiva de las nóminas de apertura de mercados, previstas en el artículo segundo de la Resolución 7 (II) del Consejo, negociarán con cada uno de los países de menor desarrollo económico relativo Programas Especiales de Coope

//

ración, en base a las iniciativas concretas que se presenten y en los términos del artículo 20 del Tratado de Montevideo 1980 y de la Resolución 4 del Consejo de Ministros de la ALALC, destinados a mejorar las condiciones para el aprovechamiento de las concesiones otorgadas en las respectivas nóminas de apertura de mercados.

SEGUNDO.- Los países miembros negociarán con Bolivia y Paraguay, en los términos de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Tratado de Montevideo 1980, Programas Especiales de Cooperación destinados a atenuar los efectos económicos que sobre el comercio exterior de dichos países origina su situación mediterránea.

Tales Programas Especiales de Cooperación se referirán principalmente a la asistencia técnica en materia de transporte, a la facilitación de los cruces fronterizos y del tránsito por el territorio de los países miembros, al otorgamiento y puesta en marcha efectiva de zonas, depósitos y puertos francos, en los territorios de los países miembros.

TERCERO.- La Secretaría General, a través de la Unidad de Promoción Económica, realizará los estudios y preparará las bases de los proyectos que faciliten la negociación de los Programas Especiales de Cooperación a que se hace referencia en los artículos primero y segundo. Asimismo, continuará y ampliará la programación y organización, mediante la cooperación de los sectores públicos y privados de los países de menor desarrollo económico relativo, de aquellas acciones destinadas a facilitar la cooperación en las áreas de preinversión, financiamiento y tecnología, así como la producción y comercialización de los productos originarios de dichos países en el resto de la región.

CUARTO.- La Secretaría General dará prioridad a la identificación y presentación de bases de proyectos de acuerdos de complementación económica, preferentemente industrial, a fin de facilitar las negociaciones correspondientes entre los países de menor desarrollo económico relativo y los demás países miembros, con el objeto de obtener los máximos beneficios mutuos.

QUINTO.- Constituir un Fondo especial destinado a apoyar la realización de proyectos de desarrollo económico de interés de los países de menor desarrollo económico relativo, el cual se integrará con contribuciones financieras o de otra naturaleza que quieran efectuar los países miembros, terceros países, organismos internacionales o de cualquier otro origen.

Montevideo, 27 de abril de 1984.

RESOLUCION 9 (II)

Medidas de información y coordinación relativas al tratamiento en otros foros de los temas de competencia de la Asociación

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,

VISTO Lo dispuesto por los artículos 30, literales a), b) y c) y 35, literales b) y d) del Tratado de Montevideo 1980,

//

//

RESUELVE:

PRIMERO.- El Comité de Representantes adoptará las medidas que considere necesarias para estar permanentemente informado del tratamiento, en otros foros regionales e internacionales, de los temas de competencia de la Asociación, a los efectos de adoptar las acciones necesarias para asegurar la mayor coherencia y coordinación entre las instituciones latinoamericanas y entre éstas y las de los restantes países en desarrollo, teniendo especialmente en cuenta los compromisos asumidos por los países miembros en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

SEGUNDO.- Los Gobiernos de los países miembros instruirán a sus Representantes en los foros regionales e internacionales para que coordinen sus acciones a los efectos de que tomen especialmente en cuenta las decisiones adoptadas en la Asociación.

Montevideo, 27 de abril de 1984.

RESOLUCION 10 (II)

Cooperación financiera y monetaria

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,

VISTO El artículo 30 literal a) del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones 25 y 28 del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios.

CONSIDERANDO La importancia de los mecanismos que integran el sistema de cooperación financiera de la ALADI como elemento coadyuvante para la promoción del intercambio recíproco de los países miembros y como medio para el ahorro en la utilización de divisas convertibles en los pagos intrarregionales;

La vinculación existente entre los aspectos financieros, monetarios y comerciales y su gran incidencia en la marcha del proceso de integración; y

Las previsiones establecidas en el Plan de Acción de Quito sobre la materia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ratificar la importancia del sistema de cooperación financiera de la Asociación, establecer la prioridad de su fortalecimiento y la consideración de otras modalidades de cooperación en este campo, orientando las acciones correspondientes en función de los siguientes objetivos:

gml

//

//

- a) Atenuar la iliquidez en divisas convertibles prevaeciente en la región, en apoyo y protección del desarrollo comercial intrarregional;
- b) Obtener la máxima economía en el empleo de divisas convertibles;
- c) Incentivar la cooperación financiera para atenuar las dificultades de pago internacionales a nivel regional de los países miembros; y
- d) Captar recursos financieros externos que proporcionen liquidez adicional a los mecanismos financieros de la ALADI y en consecuencia facilitar la expansión del comercio intrarregional.

SEGUNDO.- El Comité de Representantes, la Secretaría General y los órganos auxiliares especializados en asuntos financieros y monetarios completarán en el más breve plazo posible, los estudios y gestiones pertinentes y adoptarán las de ci sio nes tendientes a alcanzar los objetivos establecidos en el artículo prece dente.

A ese efecto, la Secretaría General realizará durante el presente año, las tareas encomendadas por la Resolución 28 del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios, a fin de avanzar en el diseño de una propuesta que permita lograr una mayor cooperación financiera y monetaria en el ámbito de la ALADI.

Asimismo, el Comité de Representantes y la Secretaría General adoptarán los procedimientos de coordinación que permitan la participación de los órganos auxi liares especializados en asuntos financieros y monetarios o de expertos de los países miembros, en las labores resultantes de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Ministros en su Segunda Reunión, relativas a la promoción del intercam bio comercial.

TERCERO.- Encomendar a la Secretaría General que realice consultas con el Banco Interamericano de Desarrollo dirigidas a determinar el apoyo que pueda brin dar este organismo, a fin de facilitar la realización de las tareas previstas en el artículo segundo precedente.

CUARTO.- Encomendar a los órganos auxiliares de la ALADI, especializados en asuntos financieros y monetarios, el examen amplio, de fórmulas relativas a la adhesión a los mecanismos de cooperación financiera de la Asociación, por otros bancos centrales de países latinoamericanos.

Montevideo, 27 de abril de 1984.

RESOLUCION 11 (II)

Directivas para las labores de
los órganos de la Asociación

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,

VISTO El artículo 30 literales a), b) y d) del Tratado de Montevideo 1980,

//

RESUELVE:

PRIMERO.- Encomendar a la Conferencia de Evaluación y Convergencia que complete, a más tardar en el mes de marzo de 1986, el cumplimiento de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de la ALALC, mediante la realización de la apreciación multilateral prevista en su artículo tercero.

SEGUNDO.- Encomendar al Comité de Representantes el examen de las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción de Quito aprobado por la Conferencia Económica Latinoamericana, que no estén contempladas en las resoluciones adoptadas en la presente Reunión del Consejo de Ministros y la adopción de las medidas adecuadas para su cumplimiento, en el marco de las funciones que el Tratado de Montevideo 1980 asigna a la Asociación.

Los órganos competentes de la misma elaborarán los informes y realizarán las evaluaciones sobre el tratamiento dado por la ALADI a las recomendaciones contenidas en dicho Plan de Acción.

TERCERO.- Encomendar a los órganos de la Asociación, dentro de sus respectivas competencias, que otorguen prioridad a la realización de las tareas que resulten necesarias para el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la presente Reunión, teniendo en cuenta:

- a) La conveniencia de afirmar, en la elaboración y ejecución de los programas de trabajo de la Asociación, su especialización en las áreas de la promoción del comercio recíproco, de la complementación económica y de la cooperación financiera; y
- b) Las posibilidades de participación de los países latinoamericanos no miembros en las actividades de promoción y realización de negociaciones comerciales y de cooperación económica, en particular en aquellas materias señaladas en el Plan de Acción de Quito.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores de la presente Resolución, el Comité de Representantes y la Secretaría General impulsarán dentro de los programas anuales de trabajos de la Asociación, las siguientes actividades:

- a) La realización de estudios y gestiones para promover la concertación de acuerdos por sectores industriales, agrícolas y agroindustriales, dentro de las distintas modalidades previstas en el Tratado de Montevideo 1980. En dichas actividades y en las líneas de acción vinculadas a las mismas, se tendrá en cuenta la necesidad de facilitar la participación del mayor número posible de países miembros, en particular los de desarrollo intermedio y menor desarrollo económico relativo;
- b) El cumplimiento de las tareas programadas a fin de promover esquemas de cooperación regional relativos a reaseguros y seguros de créditos a la exportación, que incrementen la capacidad de retención y de diversificación del riesgo regional, estableciendo la necesaria coordinación con las organizaciones regionales y subregionales especializadas en la materia;
- c) Los programas de promoción de la cooperación agrícola, en particular la coordinación entre empresas públicas y privadas de comercialización de productos agrícolas, el perfeccionamiento de los sistemas de información y la realización de estudios y acciones tendientes a contemplar los problemas de financiamiento, transporte e infraestructura de comercialización de productos agrícolas;

//

- d) La intensificación y perfeccionamiento de las actividades y estudios emprendidos en el ámbito de la Asociación para la facilitación del comercio y el transporte entre los países miembros. A esos efectos, los órganos competentes procurarán adoptar las medidas necesarias para favorecer el cumplimiento de las tareas programadas, particularmente las relacionadas con la facilitación del transporte y la puesta en marcha de mecanismos regionales o subregionales de facilitación del tránsito aduanero;
- e) Los estudios que permitan ampliar las bases para la coordinación y armonización de los instrumentos aduaneros de los países miembros;
- f) La realización de estudios que permitan identificar y seleccionar las áreas de interés y opciones de participación en el proceso de integración de la pequeña y mediana empresa, incluyendo acciones de coordinación en lo pertinente, con los programas y entidades nacionales de apoyo a este tipo de unidad productiva de los países miembros; y
- g) Llevar a cabo las consultas a que se refiere el Plan de Acción de Quito con los restantes países latinoamericanos y del Caribe no miembros con la finalidad de informar los resultados de la Segunda Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI en torno de la preferencia arancelaria regional, de manera de facilitar su adhesión al Acuerdo Regional a que se refiere el artículo 5 del Tratado de Montevideo 1980, con miras a convenir con dichos países el establecimiento de la preferencia arancelaria latinoamericana.

QUINTO.- El Comité de Representantes adecuará el programa de trabajos de la Asociación, de acuerdo con las directivas emanadas de la Segunda Reunión del Consejo de Ministros. Consecuente con lo anterior, establecerá un sistema de programación y evaluación con señalamiento de metas y prioridades de las tareas encomendadas.

Montevideo, 27 de abril de 1984.